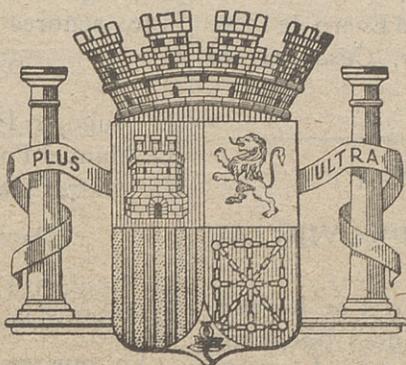


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 555

Tribunal Supremo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 15.616, Sociedad Industrial Castellana contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en 11 de Octubre de 1935, sobre resolución de recurso de alzada dejando sin efecto los reglamentos de las Empresas de aguas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 20 de Enero de 1936. — El Secretario Decano, (ilegible).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 558

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias,

previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Villafuerte de Esgueva, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los pagos denominados «Valdecijos», «Correntido» y «Cortillo», del término municipal de Villafuerte de Esgueva y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 24 de Septiembre de 1935 («Boletín Oficial» del día 30 de dicho mes y año).

Valladolid, 21 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 562

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Servicio de Catastro Topográfico Parcelario

La *Gaceta de Madrid* de 18 del actual, número 18, publica una Orden del Ministerio de Hacienda, que copiada literalmente dice así:

«Ilustrísimo señor: Con el fin de evitar en lo sucesivo el uso indebido que algunas Juntas periciales municipales han hecho de los documentos del Catastro Topográfico Parcelario que el Estado les entrega en depósito para su custodia, conservación y puesta al día; de conformidad con la propuesta del Jefe Superior de este Servicio,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas periciales municipales tendrán a su cargo la custodia de los documentos catastrales que se les entreguen, con el fin de que puedan atender y seguir sobre ellos la evolución de la propiedad rústica en su término municipal, bajo la dirección e inspección de las Oficinas provinciales de Conservación, que cuidarán de que en dichos documentos se vayan reflejando todas las variaciones por la adición de los apéndices anuales y mediante las anulaciones correspondientes de las parcelas que vayan experimentando variaciones.

2.º Perteneciendo estos documentos al Estado, no podrán las Juntas periciales disponer de ellos más que para los fines señalados en el número anterior; quedando, por consiguiente, prohibido el facilitar datos ni copias de ninguna clase, y les servirán únicamente para cotejar las características que constan en los documentos catastrales con las que puedan presentar los propietarios, y poder así tomar nota de las variaciones que se vayan produciendo o rectificar los posibles errores que contengan dichos documentos.

3.º Siendo obligatoria para las Juntas periciales la custodia y conservación en buen estado de todos los documentos catastrales que se les entregan al finalizar los trabajos en cada término municipal, la pérdida o deterioro parcial o total de algunos o de todos los documentos llevará

consigo la inmediata reposición de los mismos, siendo a expensas de las Juntas periciales los gastos que ocasionen las nuevas copias, sin perjuicio de la sanción a que además pudieran hacerse acreedoras, siguiéndose el mismo criterio del artículo 39 de la Real orden de 1 de Mayo de 1930 (*Gaceta de Madrid*, número 145).

4.º Las copias de documentos literales, o gráficos de los documentos catastrales y certificaciones de cualquier clase del Catastro Topográfico Parcelario, únicamente podrán facilitarlas las Oficinas provinciales o el Servicio central del Catastro Topográfico Parcelario, según las normas establecidas por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Febrero de 1935 (*Gaceta de Madrid*, número 60, del 1 de Marzo siguiente).

La infracción de lo prescrito en los números anteriores llevará consigo la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, por quebranto de los intereses del Estado, en analogía con lo dispuesto en el artículo 43 de la ya citada Real orden de 1 de Mayo de 1930.

Madrid, 16 de Enero de 1936. — P. D.: José Lara.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su mayor divulgación y observancia por las Juntas periciales de la misma. — El Delegado de Hacienda, F. de la Higuera.

Núm. 563

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 30 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se pone en conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, como así también de los señores Registradores de la Propiedad correspondientes y de los contribuyentes en general, que por esta Delegación ha sido prestada aprobación al nombramiento efectuado por la Excm. Diputación provincial de Valladolid, concesionaria del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado para esta provincia de Valladolid, de Recaudador auxiliar de la segunda zona de la Capital (pueblos) que comprende los de Laguna de Duero, Boecillo, Puente Duero, Simancas, Arroyo, Geria, Robladillo, Zaratán, Villanubla, Wamba, Castrodeza, Ciguñuela y Santovenia de Pisuegra, a favor de don Gregorio Andrés Andrés.

Valladolid, 20 de Enero de 1936. El Delegado de Hacienda, *Francisco de la Higuera*.

Núm. 567

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de Piñel de arriba, Cubillas de Santa Marta, Valverde de Campos, San Pablo de la Moraleja, Fuente el Sol, Salvador de Zapardiel y Castroverde de Cerrato

ANUNCIO

Habiendo sido aprobados por la Dirección general de propiedades y Contribución Territorial con fecha 15 del actual los trabajos de comprobación de los registros fiscales de Piñel de arriba, Cubillas de Santa Marta, Valverde de Campos, San Pablo de la Moraleja, Fuente el Sol, Salvador de Zapardiel y Castroverde de Cerrato, de esta provincia, por el presente anuncio se hace saber que las reclamaciones colectivas contra la comprobación autorizadas por el artículo 65 del Reglamento del Catastro de la Riqueza urbana de fecha 15 de Septiembre de 1932, podrán formularse antes de transcurrir un año de la aprobación de los mencionados trabajos.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los

interesados y en cumplimiento de de tal disposición.

Valladolid, 22 de Enero de 1936. El Administrador, *César G. de Quirós*.

Núm. 604

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Por error material se ha consignado en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» del día 22 del actual, la hora de las 16,30 para el examen de proposiciones y adjudicaciones, siendo la hora señalada por la Comisión gestora, las once del día 27 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 24 de Enero de 1936. El Presidente, *Bénito Valencia*.

Núm. 600

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

En cumplimiento de la Orden de la Dirección general de primer Enseñanza de 29 de Abril próximo pasado, se anuncia para su provisión interina, la plaza vacante en la Escuela nacional siguiente:

Para Maestro, la Escuela unitaria de niños de Piñel de abajo, a desempeñar con carácter interino por plazo no superior a tres meses, con el sueldo de tres mil pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas a esta Sección Administrativa, dentro del plazo de seis días a partir desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las preferencias para la adjudicación de tal plaza, serán la residencia en la localidad de la vacante y el mayor tiempo de servicios en interinidades y suplencias, a cuyo efecto los incluidos en este curso, acompañarán la oportuna hoja de servicios certificada.

Valladolid, 23 de Enero de 1936. El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 576

Cabezón de Valderaduey

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 12 del actual, designó vocales natos de las Comisiones de evaluación del repar-

timiento general de utilidades que ha de girarse para el año actual, a los señores siguientes:

Parte real

D. Augusto Pardo Mañueco.
D. Manuel Fonseca Gutiérrez.
D. Andrés Gallego Pisonero.

Parte personal

D. Teodoro Pardo Mañueco.
D. Pedro Díez Arce.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que, en su caso, deberán presentarse en esta Alcaldía en el plazo de siete días, quedando expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Cabezón de Valderaduey, 21 de Enero de 1936.—El Alcalde, *Jesús Cedrún*.

Núm. 595

Montealegre

Este Ayuntamiento, en sesión del día 19 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al aprovechamiento de las hierbas y pastos de los prados del común de este Ayuntamiento, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Montealegre, 21 de Enero de 1936.—El Alcalde, *Julián Astorga*.

Núm. 592

Peñafiel

Don Miguel Rico Moya, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto extraordinario el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 31 de Diciembre de 1935 residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o

por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto,

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Peñafiel, 23 de Enero de 1936. Miguel Rico.

Núm. 597

San Román de Hornija

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alis-

tamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual y 9 y 23 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

San Román de Hornija, 22 de Enero de 1936.—El Alcalde, Pedro Mozo.

MOZOS QUE SE CITAN

Marciano Monge Martín, hijo de Felipe y de Gabriela; Juan Maseda Molinero, hijo de Francisco y de Guadalupe; Teodomiro Fernández Anegón, hijo de Marcelino y de Juana, y Santiago Gómez Celemin, hijo de Santiago y de Purificación.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Hornillos, respecto del mozo Angel San Segundo Avellan, hijo de Juan y de Isabel.

El de Torrelobatón, respecto de los mozos Antonio García Fernández, hijo de Manuel y de Anastasia, y Ulpiano Moneo San José, hijo natural de Agapita.

El de Villalba de los Alcores, respecto del mozo Celestino del Campo del Campo, hijo de Bernardo y de Josefa; y

El de Villardefrades, respecto del mozo Luis Hernández, hijo natural de Francisca.

Núm. 577

Valdunquillo

Acordada por el Ayuntamiento, previa propuesta de la Comisión permanente de Hacienda, una habilitación de crédito de setecientas pesetas para adquirir una máquina de escribir, con cargo al superávit sin aplicación resultante en 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Valdunquillo, 21 de Enero de 1936.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Núm. 477

Valoria la Buena

Don Juan González Quevedo, Alcalde constitucional de esta villa de Valoria la Buena.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 5 de Enero actual acordó, entre otros, por unanimidad, aprobar las cuentas municipales correspondientes a los años 1928 al 1934, ambos inclusive, quedando así fijadas las cifras de cargo y data de las mismas:

Año 1928	
	Pesetas
Cargo	32.348,89
Data	29.361,68
Existencia 31-12-28.	2.987,21
Año 1929	
Cargo	40.334,53
Data	30.300,24
Existencia 31-12-29.	10.034,29
Año 1930	
Cargo	42.206,60
Data	39.644,88
Existencia 31-12-30.	2.561,72
Año 1931	
Cargo	36.085,26
Data	32.208,79
Existencia 31-12-31.	3.876,47
Año 1932	
Cargo	36.658,23
Data	33.428,33
Existencia 31-12-32.	3.229,90
Año 1933	
Cargo	35.425,90
Data	33.327,70
Existencia 31-12-33.	2.098,20
Año 1934	
Cargo	34.687,90
Data	32.650,20
Existencia 31-12-34.	2.037,70

Fué aprobado el Inventario, que asciende a la suma de doscientas cincuenta y dos mil quinientas sesenta y cinco pesetas con setenta y seis céntimos.

Lo que se hace público a fin de que durante el período de tiempo de quince días puedan oponerse los reparos contra las mismas,

que se crean pertinentes, a tenor de lo que disponen el Estatuto municipal y reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

Valoria la Buena, 11 de Enero de 1936.—Juan González.

Núm. 386

Villafrechós

Don Luis Casas Fernández, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villafrechós.

Certifico: Que al folio cuarenta y ocho del libro de sesiones de dicha Corporación, se halla el acta ordinaria correspondiente al día quince del actual, que entre otros particulares contiene el que copiado a la letra dice así:

«Acto seguido, el señor Alcalde Presidente manifestó lo necesario y conveniente que sería para los intereses de esta Corporación, la agrupación intermunicipal de este Municipio, con los de Caberos del Monte, Morales de Campos, Villaesper y Villamuriel de Campos, para el sostenimiento entre todos ellos de un Practicante de asistencia pública domiciliaria, para la asistencia de las familias incluidas en la lista de Beneficencia, de los citados pueblos, cuya mancomunidad autoriza el artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de Practicantes, aprobado por Decreto de 14 de Junio de 1935, y que los citados Municipios y el de Santa Eufemia del Arroyo para el sostenimiento entre todos ellos también de una Matrona; de cuya manifestación quedaron enterados los señores Concejales asistentes, así como de lo dispuesto en el citado artículo 2.º del reglamento antes indicado; y en los artículos 23 y 24 de la novísima ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, que autoriza a los Municipios para agruparse a fin de realizar fines, obras y servicios comprendidos dentro de la competencia municipal. Puesto a votación el asunto anterior, fué aprobado por seis votos, número igual al de los señores Concejales asistentes, siendo éstos las dos terceras partes del número legal de Concejales de que se compone esta Corporación y necesarios para este acuerdo, según determina el número 3.º de la ley Municipal. También se acordó que de este acuerdo se remita certificación a los Ayuntamientos interesados, a los efectos del número 1.º del artículo 24 antes citado y que de conformidad con el núm. 3.º del mismo, el indicado acuerdo se exponga al público durante el plazo de treinta

días para que, los residentes en el término, puedan impugnarle.»

Lo anteriormente transcrito, corresponde bien y fielmente con su original y al que en caso necesario me remito. Para que conste y su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, expido el presente, que visa y sella el señor Alcalde en Villafrechós, a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Luis Casas.—Visto bueno: El Alcalde, Isidoro Pernía.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 580

EDICTO

Don Eduardo Divar Martín, Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid,

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial, y por el excelentísimo y Revd. señor Doctor don Manuel González García, Obispo de la Diócesis de Palencia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de Valladolid, que fué notificado al recurrente en veinticuatro de Septiembre del año último, por el que se desestima una reclamación formulada por el mismo contra acto administrativo de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia; habiéndose acordado se anuncie la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Vicente Blanco.

49

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 579

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don José María Jalón y Palenzuela, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sen-

tencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. — «Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Primitiva Rogero Sánchez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador don Ignacio Blanco Martín y defendida por el Letrado don Társilo de Remiro, y de la otra, como demandados, doña Julita García del Olmo y don Honorio García García, mayores de edad y vecinos de Montiel, los cuales, por su incomparecencia, han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de la suma de doce mil seiscientos setenta y nueve pesetas de principal; y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados doña Julita García del Olmo y don Honorio García García a que tan pronto como esta sentencia sea firme paguen a la demandante doña Primitiva Rogero Sánchez la cantidad de doce mil seiscientos setenta y nueve pesetas de principal, con más el interés de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde el veintiocho de Septiembre último, fecha de la presentación de la demanda hasta el completo pago, condenándoles igualmente al pago de las costas causadas en este pleito. Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes de los demandados con fecha ocho de Diciembre último, y cuyo embargo fué decretado por auto de fecha treinta de Septiembre pasado.

Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Abelardo Sánchez Bernal. — Rubricado.»

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a los demandados rebeldes, se da el presente en Valladolid, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — José María Jalón. — El Secretario, Benito de Solís.

Núm. 582

VALLADOLID.—PLAZA

Don Luciano de Sande López, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y seis; el señor don Luciano de Sande López, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Eduardo González Guzmán, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Luis Barco Badaya, bajo la dirección del Letrado don Eduardo Barco Badaya, y, de la otra, como demandados, los cónyuges don Mariano Andrés del Mazo y doña Carmen Alonso Escudero, también mayores de edad, vecinos de Palencia, los cuales no han comparecido en autos, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los cónyuges don Mariano Andrés del Mazo y doña Carmen Alonso Escudero, y con su importe pago al demandante don Eduardo González Guzmán, de la cantidad de cinco mil pesetas que como principal se reclama en este juicio, importe de la letra de cambio unida en autos, el interés legal del cinco por ciento anual desde trece de Diciembre último, fecha de la presentación de la demanda, costas causadas y que se causen, y en las que expresamente condeno a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia que, por rebeldía de los mismos, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Luciano de Sande. — Rubricado.»

La anterior sentencia se publicó en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos legales, se expide el presente en Valladolid, a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y seis. — Luciano de Sande. — El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Juzgados municipales

Núm. 560

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, por lesiones a Mauricio Salan Miguel, por atropello de un carro de limpieza, del servicio del Ayuntamiento, contra el conductor del carro Daniel Alonso García, y subsidiariamente contra el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado lesionado Mauricio Salan Miguel, por ignorarse su actual domicilio y paradero, y el cual el día cuatro de los corrientes, y en la calle de Nueva de San Martín, fué atropellado por mencionado carro de limpieza, servicio del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, el día tres de Febrero próximo, y hora de las dieciséis, a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, Luis Pedrosa.

Núm. 561

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Luis Pedrosa Díaz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, en virtud de sumario incoado por la Superioridad, bajo el número 122 de 1931, sobre estafa a Mariano López Martín, contra Mariano Sanz Valdezate, se ha dictado en el mismo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho de autos al denunciado Mariano

Sanz Valdezate, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Larrucea. — Rubricado.

Y para que conste, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, mediante desconocerse el actual domicilio y paradero del denunciado Mariano Sanz Valdezate, expido y firmo el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y seis. — Luis Pedrosa. — V.º B.º: Ricardo Larrucea.

Núm. 532

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos de palabra a Joaquín Lorenzo Giménez, contra Alejandro Rodríguez López, se ha dictado con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, que copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Alejandro Rodríguez López, como autor de una falta de malos tratos de palabra a Joaquín Lorenzo Giménez, a la pena de veinticinco pesetas de multa, las cuales satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente a razón de un día por cada cinco pesetas, condenándole, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para las notificación de la presente sentencia al denunciado Alejandro Rodríguez López, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. — Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a quince de Enero de mil novecientos treinta y seis. — E. Mario Aparicio — V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.